



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdepartamento Clasificación

**REG. : 30429-18.05.2011**  
**R-343-19.05.2011-CLASIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 61**

RECLAMO N° 078, DE 14.04.2011  
ADUANA METROPOLITANA  
DIN N° 1330033456 DE 26.07.2006  
CARGO N° 5667 DE 05.12.2007  
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA  
N° 209, DE 15.04.2011  
FECHA DE NOTIFICACIÓN : 27.04.2011

VALPARAÍSO, 10 ABR. 2014

**VISTOS :**

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 611, de 16.05.2011, de la Sra. Jueza Directora Regional de la Aduana Metropolitana.

**CONSIDERANDO :**

Que, en el trámite de aforo de la DIN del caso la Aduana Metropolitana impugnó la aplicación del ACE N° 35 Chile-Mercosur y emitió el Cargo correspondiente.

Que, el citado Cargo nunca fue reclamado en forma y fondo por el recurrente, a pesar de encontrarse debidamente notificado por Oficio de la Aduana Metropolitana.

Que, el recurrente reclama el GCP, a través del cual se procedió al cobro de los derechos e impuestos descritos en el Formulario de Cargo, por estimar que la facultad de cobro del Fisco estaría prescrita, en conformidad al Artord. 94 y al Art. 2521 del Código Civil.

Que, la Aduana Metropolitana declara inadmisibles el reclamo al GCP.F09, presentado por el recurrente y falla conforme Resolución N° 209, de 15.04.2011.

Que, el recurrente, conforme los fundamentos de hecho y de derecho invocados en su presentación interpone reposición en contra de la citada Resolución N° 209/2011 y en subsidio apela.

Que, la Aduana Metropolitana determina en lo principal no ha lugar y respecto de lo solicitado en subsidio eleva los antecedentes a este Juez Director Nacional.

Que requerido un pronunciamiento de la Subdirección Jurídica del Servicio, esta Unidad por Oficio Ord. N° 15068 de 09.09.2011, señala lo siguiente :



Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

" De conformidad lo establece el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, toda liquidación practicada por el Servicio de Aduanas así como -toda actuación de éste que haya servido de base para la fijación del monto de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes, dará derecho a reclamar al interesado-.

Del texto se desprende que lo reclamable corresponde tanto a las liquidaciones practicadas por el Servicio, como las -actuaciones que sirvan de base- para la fijación de las cantidades a pagar.

El documento denominado GCP, como su nombre lo indica, es un comprobante de pago que se emite en la etapa final de un procedimiento de cobro, donde las cantidades a pagar fueron establecidas y discutidas previamente a la emisión de este documento. No corresponde a una liquidación, así como tampoco a una actuación que sirva de base para establecer montos a pagar, es un documento de pago, en este caso respecto de un cargo afinado, por lo que, desde este punto de vista no puede ser objeto del procedimiento de reclamo contemplado en los artículos 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

Sostener lo contrario, llevaría a la hipótesis absurda de reclamar dos veces una misma situación, la primera en contra del cargo u otras actuaciones que sirven de base para la fijación de montos y, si la resolución resultare adversa a los intereses del reclamante, reclamar, seguidamente, en contra del Giro Comprobante de Pago.

En consecuencia la Subdirección Jurídica es de la opinión que no procede aceptar a trámite un reclamo conforme los artículos 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, en contra de los Giros Comprobantes de Pago, sobre todo si estos se originan en un cargo no reclamado y que se encuentra a firme."

Que, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE :**

Lo dispuesto en el artículo 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**SE RESUELVE :**

Confirmase el fallo de primera instancia

Anótese y comuníquese



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL  
GONZALO PEREIRA PUCHY  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

**SECRETARIO**

AAL/JVP/ROT/rot.  
R-343-11  
07.11.2011-04.09.2012

Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaiso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Metropolitana**  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

**RESOLUCION N°**

Santiago, a quince de Abril del año dos mil once.

**VISTOS:**

La presentación interpuesta por el Abogado señor Rolando Fuentes R., en representación de los Sres. ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., R.U.T. N° 96.806.980-2, mediante la reclama el G.C.P. F-09 N° 57973, de fecha 17.02.2011, que cancela el Cargo N°566, de fecha 05.12.2007, formulado a la Declaración de Ingreso N°1330033456, de fecha 26.07.2006, de esta Dirección Regional;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el Artículo 117° de la Ordenanza de Aduanas indica: "Toda liquidación practicada por el Servicio de Aduanas y las actuaciones de éste que hayan servido de base para la fijación del monto de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes, dará derecho a reclamar al interesado. La Reclamación deberá deducirse dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la notificación de la declaración, liquidación o actuación de la Aduana, según corresponda. ";

2.- Que, el citado Cargo N°5667/2007 nunca fue reclamado en forma y fondo por el recurrente, a pesar de encontrarse debidamente notificado, y el G.C.P. N°57973 sólo viene a consolidar el pago al que obligo el cargo, una vez transcurrido el plazo para reclamar, sin que se ejerciera tal recurso, ni dentro del plazo de 2 años, se hiciera presente algún error obvio que permitiera su anulación en base al Artículo 53° de la Ley 19.880 sobre Normas de Procedimientos Administrativos;

3.- Que, por lo anteriormente señalado, no ha lugar a lo solicitado por el recurrente;

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126

**R E S O L U C I O N :**

1.- DECLARASE INADMISIBLE el Reclamo de Aforo N° 78, de fecha 14.04.2011, interpuesto por el Abogado señor Rolando Fuentes R., por cuenta de los Sres. ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.-**



**Juan Moncada Mac Kay**  
Juez Director Regional  
Aduana Metropolitana  
( s )

**Rosa E. López Díaz**  
Secretaría

JMM / RLD

**ROP 5685**



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126